



ED-VCT-GIAM-00770

EDICTO No. GIAM-00770-2019
EL GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

DANDO CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 269 DE LA LEY 685 DE 2001 Y EN EL NUMERAL 4, DEL ARTÍCULO 10, DE LA RESOLUCIÓN 0206 DEL 22 DE MARZO DE 2013.

Que en el expediente No. **833T** se ha proferido **Resolución No. 000336** de **abril 30 de 2019** y en su parte resolutive dice;

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECRETAR EL DESISTIMIENTO TÁCITO de la solicitud de Cesión de los derechos y obligaciones que le corresponden a la sociedad **INVERSIONES PINZÓN MARTÍNEZ S.A.** dentro del Contrato de Concesión 833T, a favor de la señora **MIRIAM PINZÓN MARTÍNEZ**, presentada con radicado No. 20135000418682 de 9 de diciembre de 2013, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia y de acuerdo a lo establecido en el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DECRETAR EL DESISTIMIENTO TÁCITO de la solicitud de Cesión de los derechos y obligaciones que le corresponden al señor **JOSÉ SILVINO RODRÍGUEZ VELÁSQUEZ** dentro del Contrato de Concesión 833T a favor del señor **MISAEAL CASTILLO CASTRO** identificado con cédula No 79161965 de Ubaté presentada con el radicado No. 20175500262782 de 18 de septiembre de 2017 y de conformidad con lo establecido en el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015.

ARTÍCULO TERCERO.- REQUERIR al señor **JOSÉ MISAEAL RODRÍGUEZ VELÁSQUEZ** en calidad de cotitular del Contrato de Concesión No. 833T, para que en el término de **un (1) mes** contado a partir de la notificación del presente acto administrativo, allegue: *i.* La documentación que acredite la capacidad económica del cesionario **MISAEAL CASTILLO CASTRO**, identificado con la cédula de ciudadanía No 79161965, según su calidad de persona natural de que se trate conforme lo señalado en los artículos 4° y 5o de la Resolución No. 352 de fecha 4 de julio de 2018, *ii.* Informe cuál será el monto de la inversión que asumirá el cesionario durante la ejecución del contrato conforme lo señalado en los artículos 4o y 5o de la Resolución No. 352 de fecha 4 de julio de 2018, y *iii.* Allegue la declaración escrita del cesionario de no encontrarse incurso en causal de inhabilidad para contratar con el estado, so pena de entender desistido el trámite de cesión de derechos presentada bajo los radicados Nos. 20185500380392 del 19 de enero de 2018 y No. 20185500427702 del 5 de marzo de 2018, de conformidad con lo establecido en el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015.

ARTÍCULO CUARTO.- REQUERIR al señor **JOSÉ MISAEAL RODRÍGUEZ VELÁSQUEZ** en calidad de cotitular del Contrato de Concesión No. 833T, para que en el término de **un (1) mes** contado a partir de la notificación del presente acto administrativo, demuestre el cumplimiento de las obligaciones contractuales que se derivan del Contrato de Concesión No.833T, de conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 22 de la Ley 685 de 2001, so pena de entender desistido el trámite de Cesión de derechos presentado con radicados Nos. 20185500380392 del 19 de enero de 2018 y No. 20185500427702 del 5 de marzo de 2018, de conformidad con lo establecido en el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015.

MIS7-P-004-F-006 / V2



Ministerio de Minas y Energía
República de Colombia

www.anm.gov.co



ARTÍCULO QUINTO. - REQUERIR al señor **JOSE AQUILINO ALVARADO CASTRO** en calidad de cotitular del 16,66% de los derechos y obligaciones del Contrato de Concesión No. 833T, para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente acto administrativo, allegue: *i.* El documento de negociación de la Cesión de derechos, suscrito con el cesionario **MISAEAL CASTILLO CASTRO** de conformidad con lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley 685 de 2001, y *ii.* La declaración escrita del cesionario de no encontrarse incurso en causal de inhabilidad para contratar con el estado, so pena de entender desistido el trámite de Cesión de derechos presentado con radicado No. 20175500352952 del 12 de diciembre de 2017, de conformidad con lo establecido en el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015.

ARTÍCULO SEXTO.- REQUERIR al señor **JOSE AQUILINO ALVARADO CASTRO** en calidad de cotitular del 16,66% de los derechos y obligaciones del Contrato de Concesión No. 833T, para que en el término de **un (1) mes** contado a partir de la notificación del presente acto administrativo, demuestre el cumplimiento de las obligaciones contractuales que se derivan del Contrato de Concesión No.833T, de conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 22 de la Ley 685 de 2001 , so pena de entender desistido el trámite de Cesión de derechos presentado con radicado No. 20175500352952 del 12 de diciembre de 2017, de conformidad con lo establecido en el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015.

ARTÍCULO SEPTIMO. - REQUERIR al señor **JOSE AQUILINO ALVARADO CASTRO** en calidad de cotitular del Contrato de Concesión No. 833T, para que en el término de **un (1) mes** contado a partir de la notificación del presente acto administrativo, allegue: *i.* La documentación que acredite la capacidad económica del cesionario **MISAEAL CASTILLO CASTRO**, identificado con la cédula de ciudadanía No 79161965, según su calidad de persona natural de que se trate, conforme lo señalado en los artículos 4o y 5° de la Resolución No. 352 de fecha 4 de julio de 2018, *ii.* Informe cuál será el monto de la inversión que asumirá el cesionario durante la ejecución del contrato conforme lo señalado en los artículos 4° y 5° de la Resolución No. 352 de fecha 4 de julio de 2018 so pena de entender desistido el trámite de Cesión de derechos presentado con radicado No. 20175500352952 del 12 de diciembre de 2017, de conformidad con lo establecido en el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015.

ARTICULO OCTAVO.- MODIFICAR en el Registro Minero Nacional el nombre del cotitular del Contrato de Concesión No 833T identificado con la cédula de ciudadanía No cédula No. 11.339.672 señor MANZUR PINZÓN FEREZ, y no como allí aparece FEREZ MANZUR PINZÓN, por las razones expuestas en la parte motiva del acto administrativo.

ARTÍCULO NOVENO.- MODIFICAR en el Certificado de Registro Minero Nacional por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo, las coordenadas del Punto Arcifinio del Contrato de Concesión No 833T, conforme a lo registrado en la cláusula segunda del Contrato de Concesión No 833T, así:

P.A	Norte: 1068864,3300	Este: 1028251,6200
-----	---------------------	--------------------

ARTICULO DECIMO.- ORDENAR la elaboración del **OTROSI** que modifique la **CLÁUSULA SEGUNDA** del contrato de concesión No 833T, aclarando el valor total del área del título es de 47 hectáreas y 4.614 metros cuadrados y no como allí aparece de 47 hectáreas y 4.411,5 metros cuadrados, por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo

MIS7-P-004-F-006 / V2



Ministerio de Minas y Energía
República de Colombia

www.anm.gov.co



ARTÍCULO DECIMO PRIMERO.- ORDENAR a la Gerencia de Catastro y Registro Minero atender lo descrito en el artículo **OCTAVO Y NOVENO** de la presente resolución.

ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO.- Notifíquese personalmente el presente acto administrativo a la sociedad **CARBONES LOS CERROS PINZÓN VÉLEZ LTDA.**, y los señores **MANZUR PINZÓN FEREZ, JOSÉ MISAEL RODRÍGUEZ VELÁSQUEZ, JOSÉ SILVINO RODRÍGUEZ VELÁSQUEZ, JOSÉ AQUILINO ALVARADO CASTRO**, y a la sociedad **INVERSIONES PINZÓN MARTÍNEZ S.A.**, a través de su representante legal o quien haga sus veces, en calidad de titulares del Contrato de Concesión 833T; y a los señores **MYRIAM PINZÓN MARTÍNEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 35.400.565 y **MISAEL CASTILLO CASTRO**, identificado con la cédula de ciudadanía No 79161965 en calidad de terceros interesados, o en su defecto procédase mediante edicto de conformidad con el contenido del artículo 269 de la Ley 685 de 2001.

ARTÍCULO DECIMOTERCERO.- Remítase el expediente a la Vicepresidencia de Seguimiento y Control, para lo de su competencia.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO- Contra los ARTÍCULOS PRIMERO Y SEGUNDO de la presente resolución procede recurso de reposición dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.- Contra los demás artículos no procede recurso alguno según el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011, por ser actos administrativos de trámite.

MARIA BEATRIZ VENCE ZABALETA
Gerente de Contratación y Titulación

Para notificar la anterior providencia, se fija el edicto, en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, por un término de cinco (05) días hábiles, a partir del día catorce (14) de agosto de dos mil diecinueve (2019) a las 7:30 a.m., y se desfija el día veintiuno (21) de agosto de dos mil diecinueve (2019) a las 4:30 p.m.

AYDEE PEÑA GUTIERREZ
Gestora Grupo de Información y Atención al Minero

Rafael H. Camargo S.



Ministerio de Minas y Energía
República de Colombia

MIS7-P-004-F-006 / V2

www.anm.gov.co



ED-VCT-GIAM-00771

EDICTO No. GIAM-00771-2019
EL GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

DANDO CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 269 DE LA LEY 685 DE 2001 Y EN EL NUMERAL 4, DEL ARTÍCULO 10, DE LA RESOLUCIÓN 0206 DEL 22 DE MARZO DE 2013.

Que en el expediente No. **OJP-16171** se ha proferido **Resolución No. 000989** de **julio 23 de 2019** y en su parte resolutive dice;

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- Rechazar la propuesta de contrato de concesión minera **No. OJP-16171**, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Entender **DESISTIDA** la propuesta de contrato de concesión **No. OJP-16171**, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente Resolución.

ARTÍCULO TERCERO.- Notifíquese personalmente la presente Resolución a través del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación a los proponentes **DANIEL POBLADOR RIAÑO** identificado con la C.C. No. 80101179, **JANY MARITZA CORBA BARRETO** identificada con la C.C. No. 40036706, **OSCAR HERNAN SALAZAR MONTES** identificado con la C.C. No. 7165315 y la sociedad proponente **ORGANIZACION DICORBA SAS** con NIT: 900667069-5, o en su defecto, procédase mediante edicto de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas.

ARTÍCULO CUARTO.- Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición el cual puede interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de acuerdo con lo preceptuado por el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO.- Ejecutoriada esta providencia procédase a la desanotación del área del Sistema del Catastro Minero Colombiano y efectúese el archivo del referido expediente.

MARIA BEATRIZ VENCE ZABALETA
Gerente de Contratación y Titulación

Para notificar la anterior providencia, se fija el edicto, en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, por un término de cinco (05) días hábiles, a partir del día catorce (14) de agosto de dos mil diecinueve (2019) a las 7:30 a.m., y se desfija el día veintiuno (21) de agosto de dos mil diecinueve (2019) a las 4:30 p.m.

AYDEE PEÑA GUTIERREZ
Gestora Grupo de Información y Atención al Minero

Rafael H. Camargo S.



Ministerio de Minas y Energía
República de Colombia

MIS7-P-004-F-006 / V2

www.anm.gov.co



ED-VCT-GIAM-00772

EDICTO No. GIAM-00772-2019
EL GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

DANDO CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 269 DE LA LEY 685 DE 2001 Y EN EL NUMERAL 4, DEL ARTÍCULO 10, DE LA RESOLUCIÓN 0206 DEL 22 DE MARZO DE 2013.

Que en el expediente No. **OKQ-13121** se ha proferido **Resolución No. 000988** de julio 23 de 2019 y en su parte resolutive dice;

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- Rechazar la propuesta de contrato de concesión minera **No. OKQ-13121** respecto de la sociedad proponente **SOEXMIN S.A.S.** identificada con NIT. 900663558, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Entender **DESISTIDA** la propuesta de contrato de concesión **No. OKQ-13121**, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente Resolución.

ARTÍCULO TERCERO.- Notifíquese personalmente la presente Resolución a través del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación a las sociedades proponentes **GRUPO EMPRESARIAL SINAI S.A.S.** identificada con NIT. 900568591-4 y la sociedad proponente **SOEXMIN S.A.S.** identificada con NIT. 900663558 a través de sus representante legales, o en su defecto, procédase mediante edicto de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas.

ARTÍCULO CUARTO.- Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición el cual puede interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de acuerdo con lo preceptuado por el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO.- Ejecutoriada esta providencia procédase a la desanotación del área del Sistema del Catastro Minero Colombiano y efectúese el archivo del referido expediente.

MARIA BEATRIZ VENCE ZABALETA
Gerente de Contratación y Titulación

Para notificar la anterior providencia, se fija el edicto, en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, por un término de cinco (05) días hábiles, a partir del día catorce (14) de agosto de dos mil diecinueve (2019) a las 7:30 a.m., y se desfija el día veintiuno (21) de agosto de dos mil diecinueve (2019) a las 4:30 p.m.

AYDEE PEÑA GUTIERREZ
Gestora Grupo de Información y Atención al Minero

Rafael H. Camargo S.



Ministerio de Minas y Energía
República de Colombia

MIS7-P-004-F-006 / V2

www.anm.gov.co



ED-VCT-GIAM-00773

EDICTO No. GIAM-00773-2019
EL GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

DANDO CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 269 DE LA LEY 685 DE 2001 Y EN EL NUMERAL 4, DEL ARTÍCULO 10, DE LA RESOLUCIÓN 0206 DEL 22 DE MARZO DE 2013.

Que en el expediente No. **PA2-08271** se ha proferido **Resolución No. 000990** de **julio 23 de 2019** y en su parte resolutive dice;

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- Rechaza r la propuesta de contrato de concesión minera **No. PA2-08271**, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Entender **DESISTIDA** la propuesta de contrato de concesión No. **PA2-08271**, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente Resolución.

ARTÍCULO TERCERO.- Notifíquese personalmente la presente Resolución a través del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación a el proponente **JAIRO NAVARRO CLAVIJO** identificado con cédula de ciudadanía W 12.717.851,-o en su defecto, procédase mediante edicto de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas.

ARTÍCULO CUARTO. - Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición el cual puede interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de acuerdo con lo preceptuado por el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO.- Ejecutoriada esta providencia procédase a la desanotación del área del Sistema del Catastro Minero Colombiano y efectúese el archivo del referido expediente.

MARIA BEATRIZ VENCE ZABALETA
Gerente de Contratación y Titulación

Para notificar la anterior providencia, se fija el edicto, en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, por un término de cinco (05) días hábiles, a partir del día catorce (14) de agosto de dos mil diecinueve (2019) a las 7:30 a.m., y se desfija el día veintiuno (21) de agosto de dos mil diecinueve (2019) a las 4:30 p.m.

AYDEE PEÑA GUTIERREZ
Gestora Grupo de Información y Atención al Minero

Rafael H. Camargo S.



Ministerio de Minas y Energía
República de Colombia

MIS7-P-004-F-006 / V2

www.anm.gov.co



ED-VCT-GIAM-00774

EDICTO No. GIAM-00774-2019
EL GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

DANDO CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 269 DE LA LEY 685 DE 2001 Y EN EL NUMERAL 4, DEL ARTÍCULO 10, DE LA RESOLUCIÓN 0206 DEL 22 DE MARZO DE 2013.

Que en el expediente No. **PJT-13351** se ha proferido **Resolución No. 000996** de **julio 24 de 2019** y en su parte resolutive dice;

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- Rechaza r la propuesta de contrato de concesión minera **No. PJT-13351**, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Entender **DESISTIDA** la propuesta de contrato de concesión **No. PJT-13351**, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente Resolución.

ARTÍCULO TERCERO.- Notifíquese personalmente la presente Resolución a través del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación a la sociedad proponente **COPPERBELT MINERALS CORP. SUCURSAL COLOMBIA**, identificado con NIT: 900778709-7, a través de su representante legal, o quien haga sus veces, o en su defecto, procédase mediante edicto de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas.

ARTÍCULO CUARTO.- Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición el cual puede interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de acuerdo con lo preceptuado por el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO.- Ejecutoriada esta providencia procédase a la desanotación del área del Sistema del Catastro Minero Colombiano y efectúese el archivo del referido expediente.

MARIA BEATRIZ VENCE ZABALETA
Gerente de Contratación y Titulación

Para notificar la anterior providencia, se fija el edicto, en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, por un término de cinco (05) días hábiles, a partir del día catorce (14) de agosto de dos mil diecinueve (2019) a las 7:30 a.m., y se desfija el día veintiuno (21) de agosto de dos mil diecinueve (2019) a las 4:30 p.m.

AYDEE PEÑA GUTIERREZ
Gestora Grupo de Información y Atención al Minero

Rafael H. Camargo S.



Ministerio de Minas y Energía
República de Colombia

MIS7-P-004-F-006 / V2

www.anm.gov.co